

INFORMACION LEGAL SOBRE EL RECORTE DE RETRIBUCIONES.

Estimados compañeros: De forma clara y manifiesta, el recorte se produce en “términos anuales”, lo que significa que la parte que no nos han quitado antes lo hacen, sobre todo en la paga de diciembre, cuyo componente en retribuciones básicas se reduce en un 47% (aprox). Si observas hay una reducción de un 4,5% mensual, pero para llegar al 7% en “términos anuales” se aplica esa enorme reducción en la referida paga y todo ello para intentar evitar que se reclamen efectos retroactivos (si miras en la resolución que se adjunta, el apartado 2.6 expresamente indica que el devengo de las pagas es semestral, así únicamente toca la que su devengo no ha comenzado y, por eso las prisas antes que comience). Os remitimos varios documentos que pueden ser de utilidad.

Ahora se adelanta una parte de la Resolución del Ministerio de Economía, pero nuestra reducción se aplica de manera concreta en el anexo VII, respecto a los funcionarios, el personal laboral debe concretarse en la Junta.

Una cuestión adicional, para los que están adscritos al R.G. de Seguridad Social la reducción es doble, porque el salario se reduce pero no la cotización.

Por último, respecto al complemento autonómico, tenéis el párrafo en el que se indica la reducción del 5%.

“Las cuantías de las retribuciones del personal docente de las Universidades y de los cuerpos de funcionarios docentes de las enseñanzas no universitarias, establecidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, con sus modificaciones posteriores, y en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 y posteriores, respectivamente, se reflejan en los Anexos VII y VIII de esta Resolución.

Dichos Anexos no incorporan los incrementos del complemento específico derivados de lo dispuesto en los artículos 21.Cuatro y 27.Uno.D) de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en los artículos 22.Tres y 28.Uno.D) de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, ni en los artículos 22.Tres y 28.Uno.D) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 cuya aplicación para estos colectivos se ha efectuado por Acuerdos de Consejo de Ministros.

Por lo que respecta a las pagas extraordinarias, a este personal le será de aplicación lo establecido al respecto en los artículos 24.Uno.A, a) respecto de la de junio y 24.Uno.B), a) respecto de la de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

1.4. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se regirán por lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B) c) y Disposición Transitoria primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de tal forma que con efectos de 1 de junio de 2010, dichos complementos se mantienen en las mismas cuantías que a 1 de enero de 2010.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior computarán, dentro del complemento de destino y específico las cuantías de dichos complementos que se abonan en pagas extraordinarias y pagas adicionales, respectivamente.

En cuanto al personal funcionario que estuviera sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen general de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el citado Real Decreto-ley, en tanto permanezca su relación de servicio o laboral, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuara la cotización mensual.

ANEXO VII PROFESORADO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS (REAL DECRETO 1086/1989, DE 28 DE AGOSTO, MODIFICADO POR EL R.D. 1949/1995, DE 1 DE DICIEMBRE Y EL R.D. 74/2000, DE 21 DE ENERO)

. Personal docente y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes. Los importes de las retribuciones complementarias del personal docente de enseñanzas universitarias que no figuren incluidas en los apartados precedentes de este Anexo, pero que estén reconocidas expresamente por la normativa vigente aplicable en 31 de mayo de 2010, experimentarán, a partir de 1 de junio del año 2010, una reducción del 5 por 100 sobre las cuantías fijadas a 31 de mayo de 2010.”

Por otra parte, en cuanto al POD, nuestros servicios jurídicos están ultimando el escrito de impugnación que se presentará la semana próxima.